

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden desestimando la petición de auxilios a las industrias formada por la Sociedad anónima "Hullas de Coto-Cortés-Minas de Cerredo y Anexos" para su industria de explotaciones mineras.—Páginas 1666 y 1667.

Otra ídem íd. íd. formulada por don Joaquín Messeguer y Lorente, de Murcia, para su industria de fabricación de hilados de algodón.—Página 1667.

Otra autorizando a las Juntas de Movilización de Industrias, a las Jefaturas de Industria de las provincias y a la Sección de Defensa de la Producción, para expedir certificados acreditativos de que el industrial, Sociedad o entidad a cuyo favor se expidan, es productor nacional.—Páginas 1667 y 1668.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a Luis Marzo García, Portero quinto cesante, destinándole a la Escuela Normal de Maestros de Murcia.—Página 1668.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo a D. Ildefonso Aguilar y Felipe la excedencia en el cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego.—Página 1668.

Otra declarando a D. Angel Fernández Villamar la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes.—Página 1668.

Otra disponiendo que por el Presiden-

te del Tribunal Supremo, Presidentes de las Audiencias territoriales y los de las provinciales de lugares donde no existan aquéllas, se remitan a este Ministerio, en los plazos que se indican, certificaciones duplicadas expresivas de los días hábiles en que cada uno de los Presidentes de Sala y Magistrados hayan dejado de asistir al Tribunal en el tiempo comprendido entre el 15 de Septiembre de 1925 y el 14 de Septiembre actual, y con expresión de las causas que hayan motivado la baja en cada caso.—Páginas 1668 y 1669.

Otra acordando la vuelta al servicio activo del Registrador de la Propiedad, en situación de excedencia voluntaria, D. Román Iglesias Amado, y nombrándole para servir el Registro de Vinaroz.—Página 1669.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Maseda Bouso, D. Darío Meleiro y don José Izquierdo Gómez, Registradores de la Propiedad de Aranda de Duero Arévalo y Ledesma, respectivamente.—Página 1669.

Otra nombrando Registrador de la Propiedad de Falsés a D. Eladio Bañester Churana, que sirve el de Vinaroz.—Página 1669.

Otra ídem íd. íd. de Igualada a don Marcial Sequeira Martín de Plasencia, que sirve el de Olivenza.—Página 1669.

Otra ídem íd. íd. de Baena a D. Federico Ibáñez Navarro, que sirve el de Priego (Córdoba).—Página 1669.

Otra ídem íd. íd. de Belmonte (Cuenca) a D. Lino María García Cienfuegos, que sirve el de Casas Ibáñez.—Página 1669.

Otra ídem íd. íd. de Jarandilla a don Zenón González Gil, que sirve el de Arenas de San Pedro.—Páginas 1669 y 1670.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue

el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1670.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue D. Juan Carranza y Garrido, Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1670.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando para los fines que se indican la Punta del Cairmán (Huelva).—Página 1670.

Otra resolviendo instancia del gremio de Tratantes de Alcoholes y sus derivados, de Barcelona, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de que los documentos de circulación de dichos productos, expedidos para su transporte, en los que se precise el plazo de validez, se tenga en cuenta la distancia a recorrer y las facilidades de transporte para determinar su vigencia o caducidad.—Páginas 1670 y 1671.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Diego Otero Sánchez, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1671.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, al efecto de que, con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta anual "Día del Libro español".—Páginas 1671 y 1672.

Otra concediendo al Inspector de segunda clase y Agente, respectivamente, del Cuerpo de Vigilancia, D. Victoriano Mora Ruiz y D. Romualdo García Montaner, una comisión del servicio para que asistan a la Gran Exposición Policial, que ha de celebrarse en Berlín.—Página 1672.

Otra creando una plaza de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, y disponiendo que para ocupar dicha plaza se conceda el reintegro a Jesús Carmona y Cordero, Repartidor de segunda clase, excedente.—Página 1672.

Otra disponiendo se gire una visita de inspección a la Administración de Correos española de Tánger, y designando para realizarla a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Página 1672.

Otra concediendo la excedencia al Portero quinto Luis Rojo Porras, con destino en la Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1672 y 1673.

Otra ídem un mes de primera prórroga de licencia por enfermo a Florentino Regolf Garcés, Portero tercero adscrito a la Estación Central de Telégrafos de Barcelona.—Página 1673.

Otra declarando jubilado a Eufasio Muñoz Martín, Portero quinto con destino en la Estación Central de Telégrafos de Madrid.—Página 1673.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de la Maestra interina de Arguijo (Soria) doña Paula Reyo Yubero solicitando el indulto del resto de la pena de postergación que le fué impuesta por Real orden de 5 de Noviembre de 1920.—Página 1673.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores, la provisión de la Cátedra de Química inorgánica, de la Sección de Químicas, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Páginas 1673 y 1674.

Otra declarando que por término de quince días, y con sujeción a las condiciones y requisitos que se detallan, los Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza que tengan aptitud para ello, podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, ser admitidos al concurso-oposición para proveer las plazas de Directores de las Escuelas graduadas nacionales de Primera enseñanza que han de establecerse en los Grupos construidos por el Estado y el Ayuntamiento de esta Corte, denominados "Concepción Arenal", "Menéndez Pelayo", "Pérez Galdós", "Jaime Vera", "Pardo Bazán" y "Joaquín Costa".—Páginas 1674 y 1675.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas, del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1675.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan José Fernández Montoya, Oficial primero de Administración civil, afecto al Consejo de Obras públicas.—Página 1675.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando que desde el día 20 al 30 del mes actual podrán concurrir a la información oral, que se indica, ante la Dirección general de la Acción Social Agraria, todos los días laborables de once a una de la mañana.—Página 1675.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 37. Página 1675.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1678.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1678.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Declarando que, a partir de 1.º de Octubre y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico, se percibirán con el equivalente de una peseta veinticinco céntimos por franco oro.—Página 1678.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza, Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición libre entre Doctores, la provisión de la Cátedra de Química inorgánica, de la Sección de Químicas, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1678.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se continúen por el sistema de administración las obras de nuevas carreteras que figuran en la relación que se inserta.—Página 1679.

Sección de Puertos.—Autorizando a D. Joaquín Mourriño para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, sitio denominado "Esteiro de Villamayor", e instalar un taller de encascar y reparar redes.—Página 1680.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo la rehabilitación oportuna al Ingeniero tercero de Montes D. José Carrera Cejudo, para que pueda posesionarse de su destino en el Distrito forestal de Salamanca, prorrogándole por un mes el plazo posesorio.—Página 1680.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6 y principio del 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a Sección de Defensa de la Produc-

ción de ese Consejo de la Economía Nacional elevó la Sociedad anónima Hullas de Coto Cortés-Minas de Cerredo y Anexas, en solicitud de auxilios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, para su industria de explotaciones mineras:

Resultando que, previa la reglamentaria publicación en la GACETA DE MADRID de la petición formulada, es informada desfavorablemente por la mencionada Sección, por entender que no habiéndose realizado la emisión de obligaciones cuya exención de Derechos reales y Timbre se solicita, no hay medio hábil de aconsejar su concesión por no poder examinarse si las condiciones de la emisión garantizan la eficacia del auxilio, y si la inver-

sión del capital obligaciones responde a un plan de conjunto favorable a la economía nacional:

Resultando que el Ministerio de Hacienda, que informó en el expediente en virtud del artículo 36 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, modificado por Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, se conforma con el dictamen de la Sección de Defensa de la Producción, según Real orden de 20 de Mayo último, y que de igual parecer es la reglamentaria propuesta de V. I. fecha 20 de Agosto próximo pasado:

Considerando que corresponde expresamente a la referida Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional la apli-

cación de las disposiciones vigentes en materia de protección a la industria nacional, según taxativamente se dispone en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, dictado para ejecución de la citada Soberana disposición, y que su informe, según ya se ha expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y no existe motivo fundamental para separarse en este caso de la propuesta de desestimación formulada por los Centros informantes,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, por el Ministerio de Hacienda y por V. I., se ha servido disponer que proceda desestimar la petición que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, tenía formulada la Sociedad anónima Hullas de Coto Cortés-Minas de Cerrado y Anexos, para su industria de explotaciones mineras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada, ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, por D. Joaquín Messeguer y Lorente, de Murcia, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias, y para la saya de fabricación de hilatura de algodón:

Resultando que, previos los asesoramiento y propuestas reglamentarias y en sesión de 5 de Octubre último del Comité ejecutivo de la expresada Sección, es informada desfavorablemente dicha petición por no poder clasificarse la industria ejercida por el referido señor dentro de la base primera del citado Real decreto, ni beneficiarse, con el auxilio solicitado, la economía nacional:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. I. a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24

de Mayo de 1924, dictado para ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero próximo pasado, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias, corresponde, con la amplitud y en la forma en dichos textos previstas, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que, en este caso concreto, no existe motivo fundamental para separarse de las propuestas de desestimación formuladas, que, por entender acertadas, se aceptan íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer que se desestime la petición que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y para su industria de fabricación de hilados de algodón, tenía formulada, ante la referida Sección, don José Messeguer Lorente, de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Vistas las constantes instancias, tanto de Centros oficiales como de productores nacionales, en solicitud de que se expidan certificaciones que acrediten cumplidamente, no sólo la cualidad de productor nacional, sino también como productores de los artículos o productos que han de suministrar, mediante concursos, subastas o por gestión directa para servicios del Estado y dependencias oficiales, en razón a que la práctica viene demostrando la necesidad de arbitrar algún medio que evite que en todas aquellas convocatorias previamente anunciadas, como reservadas a la producción nacional, concursen entidades e industriales que en realidad y con arreglo al Reglamento vigente no

reúnen las condiciones de productor nacional:

Vistos los antecedentes de la cuestión y estudios que sobre la misma se han realizado, de los cuales se deduce la necesidad apremiante de que los verdaderos productores del país posean un documento acreditativo de su calidad para hacer efectivo en todos los casos el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones que la complementan:

Considerando que dichos certificados, para que puedan adquirirse con la rapidez posible y al propio tiempo con las garantías debidas, la facultad de expedirlos ha de conferirse a aquellos Centros u organismos en donde radiquen los antecedentes necesarios por la intervención constante que ejercen respecto a las industrias, cuyos Centros más adecuados son, en la actualidad, las Juntas de Movilización de Industrias, Jefaturas de Industria de las provincias y la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional, que, además, tienen la facultad de contrastar los justificantes con las visitas de inspección a las fábricas, cuando lo estimen necesario, para cumplimiento de sus otros cometidos:

Considerando que si dichos certificados se expidieron por duplicado y uno de los ejemplares se archivara en la Sección de Defensa de la Producción, podrían proporcionar la evidente ventaja de ir formando un Registro de Productores nacionales en la referida Sección, a la cual compete velar por el cumplimiento de las disposiciones protectoras:

Considerando que, para evitar que en el momento preciso de una subasta o concurso surta efectos un certificado que hubiera perdido su validez, bien por cesación en la industria o por haber perdido su poseedor la cualidad de tal productor español, con arreglo a las leyes, los demás concursantes deben estar facultados para impugnarlo a su costa, y en vista del resultado que se haya obtenido después de celebrados el concurso o subasta de que se trate:

Considerando que ante demandas tan razonadas como lo son en este caso las solicitudes de referencia, se impone una resolución rápida, sin esperar a la proyectada reforma de la vigente ley protectora y Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Juntas de Movilización de Industrias, a las Jefaturas de Industria de las provincias y a la Sección de Defensa de la Producción para expedir certificados acreditativos de que el industrial, Sociedad o entidad a cuyo favor se expidan es productor nacional.

2.º Estos certificados comprenderán necesariamente tres conceptos, además de los que se estime conveniente consignar en cada uno, y serán los siguientes:

a) Declaración de reunir las condiciones, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 para ser conceptuada como industria nacional.

b) Capacidad de producción.

c) Productos que elabora y con respecto a los cuales puede considerarse la industria como de producción nacional, a fin de que nunca pueda alcanzar el privilegio a los artículos que no fabrique.

3.º Los dos primeros organismos de los citados anteriormente expedirán los certificados con los datos que acerca de las respectivas industrias radiquen en los mismos y contrastados con los escritos y justificaciones que al efecto indicado y en cada caso presenten los solicitantes, así como también de los que aparezca comprobado en las visitas de inspección, si se hubiesen practicado.

4.º La Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional certificará de aquellas industrias de las cuales, por haber solicitado auxilios con arreglo a las disposiciones vigentes, posea los suficientes datos para conceptuarlas como industria nacional y, respecto a los que se encuentren en este caso, podrá también expedirlos, con referencia a los antecedentes que le hayan suministrado las Juntas de Movilización de Industrias y Jefatura de Industria de las provincias, pero haciendo constar la procedencia de aquéllas.

5.º Todo certificado que se expida por los organismos facultados para ello lo serán por duplicado, remitiendo un ejemplar a la Sección de Defensa de la Producción, a fin de ir formando un Registro especial de productores nacionales, que radicará en dicha Sección, siendo requisito indispensable el figurar en el mencionado Registro pa-

ra toda reclamación que promuevan los productores nacionales mencionados ante los Centros y dependencias oficiales.

6.º En los concursos y subastas para suministros de artículos o productos reservados a la producción nacional, y en el caso de que se hubiesen adjudicado al poseedor de un certificado, se hubiera perdido su validez, bien por haber cesado en su industria o por otro motivo de orden legal, los demás productores nacionales concurrentes al concurso o subasta de que se trate, tienen la facultad, una vez que se haya verificado el concurso o subasta y en vista de su resultado, para impugnar a su costa el documento en cuestión.

7.º Cuando se trate de adquisiciones o suministros por gestión directa, los productores nacionales, en el caso de inobservancia de los preceptos vigentes protectores, podrán promover reclamación en la forma que determina el artículo 8.º del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Disposiciones transitorias.

1.º Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de los anteriores preceptos, para que los productores nacionales soliciten y se provean de los certificados en la forma que se ha determinado anteriormente y sean inscritos en el Registro especial que por esta Soberana disposición se crea.

2.º Transcurrido dicho plazo, los certificados que se hayan expedido y los que en lo sucesivo se expidan surtirán los debidos efectos en las subastas, concursos, etc., que se anuncien por los Centros y dependencias oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ercmo. Sr.: Por existir vacante reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles del quinto cesante Luis Marco García, destinándole a la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Instrucción pública, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ildefonso Aguilar y Felipe, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego, y de conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Angel Fernández Villamar, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de las Audiencias territoriales y los de las Audiencias provinciales de lugares donde no existan aquéllas se remitan a este Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID (para

Presidentes de las Audiencias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el plazo será de veinte días), certificaciones duplicadas expresivas de los días hábiles en que cada uno de los Presidentes de Sala y Magistrados que pertenecen o hayan pertenecido al respectivo Tribunal, en el tiempo comprendido entre el 15 de Septiembre de 1925 y el 14 de Septiembre corriente, hayan dejado de asistir al Tribunal, con expresión de las causas que motivaron la baja en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Román Iglesias Amado, Registrador de la Propiedad en situación de excedencia voluntaria, y por resultar cumplidos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento y Real orden de 4 de Septiembre de 1921, se ha servido acordar la vuelta de dicho Registrador al servicio activo, nombrándole para servir la vacante de Vinaroz, de tercera clase, fuera de turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Maseda Bouso, Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Mondariz; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Darío Meleiro, Registrador de la Propiedad de Arévalo, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Celanova; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Izquierdo Gómez, Registrador de la Propiedad de Ledesma, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Sevilla; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Falset, de primera clase, a D. Eladio Ballester Ciurana, que sirve el de Vinaroz y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del ar-

tículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Igualada, de segunda clase, a D. Marcial Sequiera Martín de Plasencia, que sirve el de Olivenza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baena, de tercera clase, a D. Federico Ibáñez Navarro, que sirve el de Priego (Córdoba) y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belmonte (Cuenca), de cuarta clase, a D. Lino Marín García Cicuéndez, que sirve el de Casas Ibáñez y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, a don Zenón González Gil, que sirve el de Arenas de San Pedro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, durante la ausencia del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se encargue V. L. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Almirante Jefe de Estado Mayor Central de la Armada don Juan de Carranza y Garrido.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Tomás Pérez Romeu que, como Gerente de la Sociedad "Romeu y Compañía", concesionario de las almadras "Reina Regente" y "Las Cabezas", elevó a este Centro en súplica de que se habilite la Punta del Caimán en forma análoga a la habilitación que disfruta la Isla del Moral, por hallarse enclavados en aquel puerto los almacenes de la almadra "Las Cabezas":

Resultando que funda su peti-

ción en la necesidad de que las operaciones de la citada almadra se puedan verificar en igualdad de condiciones que las de la almadra "Reina Regente", toda vez que, dada la proximidad de "La Punta del Caimán" a la Aduana de Isla Cristina, pueden ser intervenidas fácilmente las operaciones que allí se efectúan:

Resultando que por el Apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas el puerto Isla del Moral se halla habilitado para servicio de la almadra "Reina Regente":

Resultando que practicada la información que previene el artículo 3.º de las citadas Ordenanzas es totalmente favorable a la habilitación solicitada; y

Considerando que accediendo a la petición de la Sociedad Romeu y Compañía se beneficia la industria pesquera, sin riesgo de los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la Punta del Caimán (Huelva) para el embarque de los productos de la almadra "Las Cabezas", así como para el desembarque de los artículos necesarios para la explotación, el de los víveres precisos a los operarios de aquélla, todo en régimen de cabotaje, y que dichas operaciones se autoricen, documenten e intervengan por la Aduana de Isla Cristina y bajo la vigilancia del Resguardo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos reglamentarios. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Gremio de Tratantes de Alcoholes y sus derivados, de Barcelona, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria en el sentido de que los documentos de circulación de dichos productos, expedidos para su transporte en los que se precise el plazo de validez, se tenga en cuenta la distancia a recorrer y las facilidades de transporte para determinar su vigencia o caducidad.

Resultando que de las consideraciones en que fundan la petición se deduce que ésta ha surgido con motivo de la aprehensión por el Resguardo de varias expediciones conducidas por ferrocarril, que de-

bían después continuar circulando por caminos ordinarios, por el hecho de no haberse señalado el plazo para este segundo recorrido.

Resultando que asimismo solicitan que se reforme en general el Reglamento de Alcoholes con el fin de armonizar sus preceptos con las nuevas disposiciones administrativas, y sobre todo con lo prevenido en el Real decreto-ley de 29 de Abril último:

Visto el capítulo 15 del Reglamento de Alcoholes de 4 de Octubre de 1924 y los modelos oficiales de las guías y vendis para la circulación de alcoholes que acompañan al mismo:

Considerando que en los referidos modelos aparece el epígrafe "Vale por ... días", indicación precisa de que debe fijarse el número de aquellos durante los cuales dichos documentos conservan su validez legal para amparar la circulación, circunstancia que confirma el texto del artículo 133 del Reglamento, que dispone se consideren nulas las guías y vendis cuyo plazo haya caducado:

Considerando que esa obligación, ineludible cuando se trata de la circulación por caminos ordinarios en todo o parte del recorrido, no lo es en los trayectos por caminos de hierro o por mar, porque en el primer caso el plazo no puede ser otro que el invertido en la conducción, a cuyo fin el artículo 135 del Reglamento dispone, entre otras formalidades, que la estación de origen estampe en la guía o vendí principal una nota o cajetín que diga: "Utilizada en la expedición número ..., fecha ... de ... 19 ...", con lo que ya no es posible utilizarla en otra expedición; y que lo propio ocurre en el transporte por mar, puesto que en las facturas de cabotaje se reseñan las guías o vendis, según previene el artículo 143:

Considerando que al tratarse de transportes mixtos en que las mercancías hayan de continuar por caminos ordinarios, después del recorrido por ferrocarril o por mar, es evidente que los que expiden o visan las guías y vendis deben señalar el plazo de validez para la circulación por caminos ordinarios, plazo que debe empezarse a contar a partir de la retirada de las mercancías de la estación del ferrocarril o de la Aduana de llegada; aclaración que conviene hacer para que no quepa la menor duda respecto al partiuclar; y

Considerando que con respecto a la petición que se formula en la instancia de referencia, sobre reforma general del vigente Reglamento de Alcoholes, no se aprecia una verdadera necesidad, puesto que los principios

fundamentales habían de ser mantenidos y ratificados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se declare que el plazo de validez que debe consignarse en las guías y vendís para la circulación de alcoholes y sus derivados sólo es exigible cuando todo o parte del recorrido lo sea por caminos ordinarios, empezándose a contar en el primer caso desde el día de expedición de dichos documentos, y en el segundo desde la retirada del género de la estación o de la Aduana, y siempre contado en días de veinticuatro horas, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo último, a cuyo fin las estaciones férreas y las Aduanas consignarán el día y hora en que aquélla tenga lugar; y que se desestime la petición de reforma general del Reglamento de Alcoholes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Diego Otero Sánchez, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El señor Ministro del Trabajo, en Real orden fecha 31 de Agosto anterior, dice a este Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta

la anual "Día del Libro Español", creada por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispanoamericanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares, haciendo obligatoria para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones, instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta importancia revisiten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los Maestros nacionales y privados, de los Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas y Academias especiales y de los Instructores en los cuarteles y en los buques y Arsenalés de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomendada la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de Octubre, aniversario de Cervantes, el "Día del Libro Español" con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografía de las de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia se celebre, asimismo, dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurrán, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de ese Ministerio se adquirieran, con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban

subvención directa o indirecta de ese Ministerio destinen en la fecha citada un minimum del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas respectivas, exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados Establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta *doscientas pesetas*: el *tres por mil*.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *doscientas mil pesetas* hasta *un millón*: el *tres por mil* por la primera fracción de *doscientas mil pesetas*, y el mismo *tres por mil disminuido en una décima* por cada *doscientas mil pesetas* o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de *un millón de pesetas* y no llegue a los *cincuenta millones*, se les aplicará el *dos y medio por mil* como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de *dos y medio por mil deducido en una décima* por cada dos millones quinientos mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de cincuenta millones en adelante: el medio por mil.

3.º Que se intrese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes la remisión al Comité Oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro."

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que, con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de todas las provincias.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Inspector de segunda clase y Agente, respectivamente, del Cuerpo de Vigilancia, D. Victoriano Mora Ruiz y D. Romualdo García Montaner, una comisión del servicio a partir del día de mañana, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, para que asistan a la Gran Exposición Policial que ha de celebrarse en Berlín, siendo el importe de las dietas y viáticos que se devenguen por dichos funcionarios con cargo al capítulo 15, artículo 2.º de la Sección sexta del presupuesto vigente, y haciendo los viajes por vía terrestre por cuenta del Estado, así como los demás gastos que origine dicha Exposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Existiendo una plaza vacante de Repartidor de segunda clase de Telégrafos, que ha de crearse por haber pasado a situación de excedente el Portero cuarto de los Ministerios civiles Víctor Alonso y García, que prestaba sus servicios en el expresado Cuerpo porteadando telegramas a domicilio:

Resultando que el mencionado Portero pasó a situación de excedente voluntario por Real orden de 28 de Agosto próximo pasado, por no haberse presentado a reanudar sus servicios en el punto de destino (Monforte de Lemus) al terminar la segunda prórroga de la licencia que por enfermo venía disfrutando:

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su aclaratoria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA de 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación de otras tantas plazas de Repartidores de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, "Personal subalterno", del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, del sobrante por amortización de Porteros de los Ministerios civiles, crédito que ahora figura en los mismos capítulo y artículo del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Resultando que por el artículo 15 del Decreto-ley de Presupuestos de 29 de Julio último se autoriza a este Ministerio de la Gobernación para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas:

Resultando que para cubrir la plaza que se crea de Repartidor de segunda clase de Telégrafos por excedencia de un Portero sustituible, sólo existe la petición de reingreso del Repartidor de dicha clase Jesús Carmona y Cordero en condiciones legales y reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea creada una plaza de Repartidor de segunda clase de Telé-

grafos, con el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles" del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en sustitución del Portero que se cita como baja; y que para ocupar dicha plaza se conceda el reingreso al Repartidor de segunda clase de Telégrafos Jesús Carmona y Cordero, que se hallaba excedente y tiene solicitado su reingreso, y el cual percibirá sus haberes desde el día en que se presente en el punto a donde sea destinado por la Dirección general de Comunicaciones, previa la certificación determinada por la Real orden de 14 de Enero de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se gire una visita de Inspección a la Administración de Correos española de Tánger, a cuyo fin el Inspector central, Jefe de Administración de tercera clase, D. Ciriaco Rojas Castilla y los Oficiales de primera clase adscritos a la Inspección general, D. Antonio Jordán Barrero y D. Juan José Atienza Sopena, pasarán, en comisión especial del mismo, a la expresada oficina, debiendo percibir, en concepto de dietas, la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 23, artículo 3.º, concepto 1.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al Portero quinto de los Ministerios civiles Luis Rojo Porras, con destino en la Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermo, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 13 de Agosto último le fué concedida al Portero tercero Florentino Regolf Garcés, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona, debiendo contarse desde el día 2 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del portuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y en el 2.º del de 22 de Febrero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, al Portero quinto del Cuerpo general de los Ministerios civiles Eufrasio Muñoz Martín, con destino en la Estación Central de Telégrafos de Madrid, debiendo cesar el día 3 de Octubre próximo, en cuya fecha completará los veinte años de servicios abonables.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y de la Deuda y Clases Pasivas, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Maestra interina de Arguijo (Soria) doña Paula Reyo Yubero, solicitando el indulto del resto de la pena de postergación que le fué impuesta por Real orden de 5 de Noviembre de 1920, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que la interesada manifiesta que fué nombrada Maestra de la Escuela de Cima de Villa, provincia de Lugo, nombramiento que sin duda le fué expedido por error, y, entablada reclamación contra dicho nombramiento, fué castigada a que se la colocase la última de la última provincia que aun tenga en su día interinos por colocar del grupo C:

Resultando que esta Maestra cuenta con seis años, dos meses y seis días de servicios interinos, cumpliendo celosamente y demostrando vocación por la enseñanza, como lo prueba con los certificados que obran en el expediente de los Alcaldes de los pueblos cuyas Escuelas desempeñó:

Resultando que solicita le sea levantado el resto de la pena de postergación de la lista general de Maestras interinas con derecho a ser nombrada en propiedad y se la coloque en el número que le corresponde por sus años de servicios con validez, con que figuraba al resolverse su expediente por Real orden de 5 de Noviembre de 1920, o, en otro caso, delante de la primera aspirante de las que todavía figuran sin colocar en la lista actual que tengan menos servicios de los que figuraba en su día la recurrente y nombrarla Maestra en propiedad cuando llegue el número que le corresponde, o se le asigne:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente:

Resultando que teniendo en cuenta que por su naturaleza no son aplicables a este caso las disposiciones vigentes sobre indultos; que su concesión perjudicaría el estado de derecho a que vienen sometidas otras aspirantes a Escuelas en propiedad, en relación con el caso de esta Maestra, y que tampoco pueden concederse los derechos retro-

activos que la interesada pretende, por oponerse a ello las disposiciones que rigen.

El Negociado del Ministerio propone que se desestime la solicitud, aunque pasando el asunto para que informe, al Consejo de Instrucción pública:

Visto el expediente:

Considerando que no se debe cargar todo el rigor de la ley sobre la interesada cuando el error causante de la pena pudo y debió ser comprobado y evitadas sus consecuencias por la Administración:

Considerando que si pudo imponerse una gravísima corrección que no figuraba en el Estatuto, sería injusto que no se le aplicase igualmente su indulto, fundándose en que no son aplicables a este caso las disposiciones vigentes:

Considerando que las consecuencias del segundo extremo de la súplica resultarían más equitativas en este caso que las que seguan originándose como resultado de la negativa absoluta:

Considerando todos los informes favorables a la interesada y de acuerdo con el parecer de la Inspección,

Esta Comisión estima que debe accederse a lo que solicita doña Paula Reyo Yubero, Maestra interina de Arguijo (Soria), colocándola en el número delante de la primera aspirante de las que todavía figuran sin colocar de la lista actual de Maestras interinas que tengan menos servicios de aquellos con que figuraba en su día la recurrente, y nombrarla Maestra en propiedad cuando llegue el número que le corresponda o se le asigne."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La falta de Catedráticos titulares en la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, impidiendo subvenir en la forma debida a las necesidades de sus enseñanzas, hace preciso que, como excepción a la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Julio de 1925, disponiendo quedase en sus-

penso la provisión, por oposición, de todas las Cátedras vacantes anunciadas o no, pertenecientes a la Facultad de Ciencias, se atiendan a aquellas necesidades mediante la urgente provisión de las que se estime como indispensables.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra vacante de Química inorgánica de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, cuya provisión por el turno de oposición libre entre Doctores fué convocada por las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1923 (GACETA del 16) y 18 de Febrero de 1925 (GACETA del 24), lo sea de nuevo al mismo turno, abriendo otro plazo reglamentario de admisión de instancias, por estarse en el caso determinado en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 (GACETA del 12) al haber transcurrido más de un año desde que la Cátedra fué convocada anteriormente a oposición y sido ésta aplazada.

2.º Que los nuevos aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 23), y a fin de llevar a efecto la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas nacionales de Primera enseñanza que han de establecerse en los Grupos construídos por el Estado y el Ayuntamiento de esta Corte denominados "Concepción Arenal", "Menéndez Pelayo", "Pérez Galdós", "Jaime Vera", "Pardo Bazán" y "Joaquín Costa",

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por término de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y con sujeción a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación, los Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza que tengan aptitud para

ello podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza ser admitidos al concurso-oposición a que se refiere el Real decreto de 23 de Agosto último.

Serán condiciones precisas para la admisión:

Figurar en cualquiera de las tres primeras categorías del escalafón en 1.º de Julio último.

No tener sesenta años de edad.

Haber ingresado por oposición directa en el Magisterio nacional y poseer el título superior o su actual equivalente.

2.º La Dirección general procederá, una vez expirado el plazo, a publicar en la GACETA DE MADRID la relación de aspirantes admitidos y la de los excluidos, con expresión de las causas que motivén la exclusión. Los que resulten admitidos, y en el término igualmente de quince días, a partir del siguiente en que aparezca la oportuna lista en la GACETA DE MADRID, remitirán a la Dirección general de Primera enseñanza, bien por correo certificado o bien personalmente en el Registro general del Departamento, los trabajos escritos de su puño y letra, sin fecha ni firma, acerca de los siguientes puntos:

a) Orientaciones pedagógicas respecto de la organización y régimen que debe seguirse, a su juicio, en la enseñanza de las Escuelas graduadas.

b) Materias propias de los cursos complementarios y organización de las mismas, en armonía con las artes y oficios, industria y comercio de Madrid, para facilitar medios de vida a los alumnos.

Estos trabajos se remitirán o presentarán en sobre cerrado y dirigido a la Dirección general de Primera enseñanza y en cuya parte superior se expresará: "Concurso-oposición. Grupos escolares de Madrid." Dicho sobre contendrá otros dos cerrados y sin otra indicación que la de "Trabajos" o "Autor", respectivamente. Uno de ellos contendrá los trabajos y el otro la firma y condiciones profesionales del autor, indicando el número de la relación de admitidos.

El Registro general del Departamento abrirá el primer sobre y lo conservará unido a los dos restantes, en los que estampará el sello de dicho Registro y dará el mismo número a cada uno de ellos, siguiendo el orden de presentación, a cuyo efecto abrirá una lista en la que hará constar en cada número los siguientes datos: día y hora de presentación o recibo, si fué personalmente o por correo certificado, en cuyo caso hará constar el

número del envío y número de orden de presentación o recibo.

La Dirección general conservará los sobres franqueados y los otros dos y remitirá los de "Trabajos" a la Comisión o Tribunal correspondiente.

3.º La Comisión será integrada por un Consejero de Instrucción pública, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Provisor o una Profesora de la Escuela Superior del Magisterio, un Profesor o una Profesora de las Escuelas Normales y un Director o una Directora de Escuelas graduadas, todos ellos designados por la Dirección general.

4.º Esta Comisión revisará los trabajos que se le remitan y consignará al final de los mismos, a modo de informe, el juicio que le merezcan, con la conclusión de los que entienda merecen ser admitidos a los ejercicios de oposición, devolviéndolos a la Dirección general dentro de los mismos sobres y acompañándolos una lista con los mismos números que tengan los trabajos, expresando "admitido" o "eliminado". La Dirección general convocará a dicha Comisión y procederá en su presencia a la apertura de los sobres que tengan igual número y expresen quién sea el autor, pero solamente de los admitidos, levantando acta de estas operaciones.

5.º Como resultado de todo ello, la Dirección general procederá a convocar a los que resulten admitidos para la práctica de los ejercicios correspondientes. Los trabajos quedarán a disposición de cuantos quieran examinarlos en la forma que estime oportuno.

6.º A la Comisión fijada anteriormente se sumarán dos representantes del Ayuntamiento de Madrid, designados por su Alcalde-presidente, y constituidos en Tribunal juzgarán los ejercicios que deben realizar los concurrentes admitidos a la oposición. Será Secretario con voz, pero sin voto, un Jefe de Negociado del Ministerio designado por la Dirección general. Consistirá el ejercicio en apreciar la capacidad de los opositores en la Dirección de las Escuelas graduadas que han de instalarse en los Grupos objeto de la oposición.

A este efecto el Tribunal autorizará a los opositores para visitar todos los Grupos cuantas veces estimen conveniente. Los opositores formarán su juicio y adoptarán el criterio que acerca de ello crean pertinente. Una vez que todos los opositores hayan visitado estos Grupos en el término máximo de una semana, el Tribunal llamará a los mismos y hará entrega

a cada opositor de una copia de los planos de uno de los edificios que el Tribunal previamente designe, y ante el mismo, colectivamente y por escrito, el opositor reflejará en dicho plano cuantas indicaciones estime oportuno acerca del establecimiento de clases o grados, si en un mismo grupo deben de existir enseñanzas para niños y niñas o de un solo sexo, número de Direcciones que deben establecerse o si, por el contrario, el grupo debe estar sujeto a una sola Dirección, dependencias, cantina, biblioteca, talleres, etc., ampliando todo ello por escrito, a modo de Memoria.

El tiempo para este ejercicio no podrá ser inferior a cuatro horas.

El Tribunal, ultimados los ejercicios, formará una relación de cada sexo, por orden de mérito de los que considere capacitados para el desempeño de esta clase de plazas.

Como resultado de las opiniones reflejadas en el anterior ejercicio, el Tribunal remitirá propuesta a la Dirección general que comprenda para cada grupo las enseñanzas para niños y niñas o de niños o niñas que deben establecerse, número de Direcciones que deben existir en cada uno y Secciones o grados de que deben constar.

La Dirección general, de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, fijará y resolverá acerca de los anteriores extremos y lo comunicará al Tribunal para que, en vista de las relaciones de los declarados aptos, formule las oportunas ternas, tomando para el primer lugar de cada una de ellas ordenadamente los primeros de la lista y procurando seguir igual procedimiento en los dos restantes, en cuanto lo permita el número de los declarados aptos en relación al de ternas a formular.

7.º Los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios abonarán 50 pesetas para los gastos de la oposición.

8.º Serán de aplicación los preceptos vigentes en materia de oposiciones a Escuelas que no se opongan a lo anteriormente preceptuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

BENJUMEA

Señor don Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

Examinada la instancia suscrita por el Oficial primero de administración civil, D. Juan José Fernández Montoya, afecto al Consejo de Obras públicas, solicitando licencia por causa de enfermedad; y . . .

Vistos el favorable informe del Sr. Presidente del mencionado Consejo y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Jefe interino del Negociado Central,
J. ENRIQUE ALFONSO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de reunir los datos necesarios para la preparación de una ley sobre el régimen de la tierra laborable y sobre contratos agrarios de aprovechamiento de la misma, se abrió una infor-

mación pública por plazo de dos meses, prorrogado por Real orden de 20 de Junio último, hasta fin del mes corriente, pudiendo concurrir a la misma los particulares, Corporaciones o Sociedades interesados, informando por un escrito o de palabra ante esa Dirección general, habiéndose fijado los lunes, jueves y viernes de todas las semanas, hasta la expiración del plazo, para efectuar la referida información oral:

Considerando conveniente habilitar el mayor número posible de días durante los últimos del plazo para dicha información oral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día 20 de Septiembre hasta el 30 del mismo podrán concurrir a la referida información oral ante la Dirección general de Acción Social Agraria, todos los días laborables de once a una de la mañana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias quinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 37

DEL NUM. 976 AL 989

ESPAÑA. PUBLICACIONES.—Plano de la bahía de Santa Isabel de la Isla de Fernando Póo.—Sección de Hidrografía, 11 de Septiembre de 1924.

Núm. 976.—Detalle.—Con importantes correcciones se ha grabado de nuevo el plano de la bahía de Santa Isabel de la isla de Fernando Póo, lo cual ha motivado una nueva edición de la plancha número 244, que además contiene otros planos de dicha isla y de las del Príncipe, Annobón y Santo Tomás, en los cuales no se ha hecho corrección recientemente. (Aviso núm. 976, 11 de Septiembre de 1926.)

COSTA N.—Bahía de Santander.—Canal entre isla Mouro y la península de la Magdalena.—Bajo La Garma.—Sondas.—Comisión Hidrográfica Planero Giralda, 28 de Agosto de 1926.

Núm. 977.—Situación del faro de isla Mouro.

Latitud: 43° 28' 20" N.—Longitud: 3° 44' 50" W. (aprox.)

Detalle.—Por trabajos de la Comisión Hidrográfica que actualmente está levantando el plano de la bahía de Santander ha quedado bien determinada la situación del bajo "La Garma", en el canal comprendido entre la península de la Magdalena y la isla Mouro.

En dicho bajo se sondan cinco metros en bajamar y su fondo es piedra. La situación es la indicada en el plano anexo.

(Aviso núm. 977, 11 de Septiembre de 1926.)

Plano núm. 663. Sección II. Puerto de Santander.

COSTA E.—Cabo San Antonio.—Próxima modificación de la luz del faro.—Luz provisional.—Servicio Central de Señales Marítimas, 3 de Septiembre de 1926.

Núm. 978.—a) Próxima modificación de la luz.

Posición.—En el extremo del cabo San Antonio.

Latitud: 38° 48' 6" N.—Longitud: 0° 11' 51" E.

Detalle.—Se va a modificar el aparato luminoso del faro de San Antonio, para darle las siguientes características, sin otros cambios.

Carácter.—Blanca de grupos de 4 relámpagos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,38 segundos; ocultación, 1,28 segundos; luz, 0,38 segundos; ocultación, 1,28 segundos; luz, 0,38 segundos; ocultación, 1,28 segundos; luz, 0,38 segundos; ocultación, 5,60 segundos.

Alcance.—31 millas.

b) Luz provisional.

Posición.—En la terraza del faro a).

Carácter.—Blanca de grupos de 4 relámpagos cada 13 segundos, así:

Luz, 0,35 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 0,35 segundos; ocultación, 5,60 segundos.

Alcance.—15 millas.

Advertencia.—Las obras se empezarán sobre el 20 de Septiembre, y desde esta fecha, cuando sea necesario, se apagará el faro actual y se encenderá el provisional b).

Quando terminen las obras se apa-

gará el aparato provisional y se encenderá el faro con las características referidas en a).

Se dará nuevo aviso cuando se efectúen estos cambios.

(Aviso núm. 978, 11 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.286, página 140 (1924), y núm. 3.118, página 347 (1926).

COSTA S.—Santúcar de Barrameda (proximidades).—Bonanza.—Faro de San Jerónimo.—Próxima modificación de característica.—Servicio Central de Señales Marítimas, 4 de Septiembre de 1926.

Núm. 970.—Posición.—En el pinar de San Jerónimo, a unos 700 metros del faro de Bonanza.

Latitud: 36° N.—Longitud: 6° 19' 40" W.

Detalle.—En el mes de Octubre de 1926 se procederá al montaje del material para el cambio de apariencia de la luz, que quedará con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de 2 ocultaciones cada 8 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultaciones, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultaciones, 2 segundos.

Alcance.—15 millas.

Nota.—Las demás características no se variarán. Se dará nuevo aviso cuando se efectúe la modificación.

(Aviso número 979, 11 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros número 1.150, página 125 (1925) y número 2.976, página 331 (1926).

Plano número 208 A. Barra de Santúcar de Barrameda y fondeadero de Bonanza.

Bahía de Cádiz.—Fondeo de una boya de amarre provista de luz. Comandancia de Marina de Cádiz, 6 de Septiembre de 1926.

Núm. 980.—Aviso anterior número 804 de 1926 (cancelado).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el día 6 de Agosto de 1926 ha quedado fondeada en la bahía de Cádiz, en las enfilaciones que después se indican, la boya de amarre para buques de 35.000 toneladas allí mencionada, provista de una luz blanca fija de 3 millas de alcance (permanente), para su balizamiento.

Enfilaciones:

1.º Observatorio de San Fernando. Canto N. con la chimenea de la Casa Bomba del dique de Matagorda.

2.º Torre de Tavira.—Cabeza del muelle Marqués de Comillas.

3.º Campanario Catedral Vieja.—Canto NW. de la Fábrica de Tabacos.

4.º Cúpula San José, un poco abierta por Poniente del Gasómetro de la Fábrica de Lebón.

(Aviso número 980, 11 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros número 3.033 A, página 337 (1926).

Plano número 22 A y 81 A. Sección II. Bahía de Cádiz.

PORTUGAL, ISLA MADERA.—Puer-

to de Funchal.—Alteración en la posición de una boya de naufragio.—Avisos aos Navegantes número 31. Lisboa, 1926.

Núm. 981.—Aviso anterior número 664 de 1924 (cancelado).

Detalle.—La boya que marca el naufragio del vapor "Kanguru" ha sido trasladada, encontrándose actualmente en las siguientes marcaciones:

Luz de Pontinha, 63° 26'

Pilar Banger, 63° 26'

Pilar Banger, 121° 40'

Torre de la Iglesia de Nuestra Señora del Socorro, 121° 40'

(Aviso número 981, 11 de Septiembre de 1926.)

INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (entrada).—Wallet.—Información sobre un naufragio y boya retirada.—Notice to Mariners núm. 1.420. Londres, 1926.

Núm. 982.—Aviso anterior núm. 82 de 1926 (cancelado).

Posición.—A 3,5 millas al SW. del extremo de fuera del muelle de Clacton-on-Sea.

Latitud: 51° 43' 38" N.—Longitud: 1° 7' 31" E.

Detalle.—Sobre los restos del pesquero "Olive", naufragado en la posición mencionada arriba, se sondan actualmente 12,2 metros. La boya esférica verde, que hasta ahora balizaba este lugar, se ha retirado.

(Aviso núm. 982, 11 de Septiembre de 1926.)

COSTA SW.—Pendeen.—Próxima alteración de la señal de niebla.—Notice to Mariners núm. 1.442. Londres, 1926.

Núm. 983.—Fecha de la alteración. Hacia el 8 de Septiembre de 1926, sin más avisos.

Posición.—En el faro de Pendeen.

Latitud: 50° 10' N.—Longitud: 6° 40' W. (aprox.)

Alteración.—La sirena de niebla de este faro será modificada para emitir un sonido cada minuto, así:

Sonido, 7 segundos; silencio, 6,3 segundos.

(Aviso núm. 983, 11 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros (1926) núm. 588, página 66.

COSTA S.—Eastbourne (proximidades).—Nueva información sobre un naufragio.—Boya retirada.—Notice to Mariners núm. 1.419. Londres, 1926.

Núm. 984.—Aviso anterior núm. 427 de 1926 (cancelado).

a) Naufragio.

Posición.—A 8,25 cables al 147° de la luz del extremo de fuera del muelle de Eastbourne.

Latitud: 50° 45' N.—Longitud: 0° 19' E. (aprox.)

Detalle.—Sobre los restos del naufragio del "Iacht Marian" se sondan actualmente 10,1 metros.

b) Boya retirada.

Posición.—Hasta ahora, próxima al SE. del naufragio a).

Descripción.—Boya verde del tipo de naufragio.

(Aviso núm. 984, 11 de Septiembre de 1926.)

DINAMARCA. MAR DEL NORTE.—Horns Rev.—Naufragio señalado al NW.—Notice to Mariners número 1.421. Londres, 1926.

Núm. 985.—Posición.—A unas 55 millas al NW. de la situación del barco-faro Horns Rev.

Latitud: 55° 55' 0" N.—Longitud: 5° 47' 0" E. (aprox.)

Detalle.—El trawler alemán "Félix" recientemente embistió contra un casco a pique en la posición aproximada que se señala arriba.

(Aviso núm. 985, 11 de Septiembre de 1926.)

ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Barco-faro "Norderney"—Naufragio señalado al W.—Notice to Mariners número 1.410. Londres, 1926.

Núm. 986.—Posición.—A 6 millas al W. de la posición del barco-faro "Norderney".

Latitud: 53° 55' 35" N.—Longitud: 7° 3' 42" E.

Descripción.—Casco a pique (1926). (Aviso núm. 986, 11 de Septiembre de 1926.)

FRANCIA. COSTA S.—Ragues de Carro.—Boya luminosa desaparecida.—Avis aux Navigateurs número 1.604. París, 1926.

Núm. 987.—Situación.—Latitud: 43° 49' 4" N.—Longitud: 5° 01' 8" E. (aproximadamente).

Detalle.—La boya de luz y silbato pintada a bandas horizontales blancas y negras fondeada al SW. de la Ragues de Carro, y que según se anunció en el aviso núm. 715 de 1926 se encontraba apagada, ha desaparecido de su fondeadero.

Se avisará cuando la boya sea repuesta en su emplazamiento normal. (Aviso núm. 987, 11 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.271, página 364 (1926), y núm. 1.433, página 157 (1924).

ITALIA. CERDEÑA.—Golgo de Oristano.—Escollo Catalano.—Nuevo faro.—Avvisi ai Naviganti número 188 | 442. Génova, 1926.

Núm. 988.—Posición.—En la parte más elevada del escollo Catalano.

Latitud: 39° 52' 52" N.—Longitud: 8° 16' 36" E.

Carácter.—Blanca y roja en sectores de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Elevación.—23 metros.

Alcance.—Blanco, 12 millas; rojo, 9 millas.

Estructura.—Torrecilla cuadrada de mampostería, de color blanco; con casillero gris, todo de 12 metros de altura.

Sectores.—Rojo en un sector de 20° sobre el islote Mal di Ventre, al cual señala.

Nota.—Esta luz es permanente. (Aviso núm. 988, 11 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 3.412, página 380 (1926), y núm. 1.569 A, página 173 (1924).

Golfo de Oristano.—Cabo Frasca. Ampliación de datos sobre el nuevo faro.—Avvisi ai Naviganti número 188 | 451. Génova, 1926.

Núm. 989.—Avisos anteriores números 682 y 786 de 1926 (véanse).

Posición.—Latitud: 39° 46' 5" N.—Longitud: 8° 27' 25" E.

Detalle.—Con referencia a los avisos anteriores, se informa que la situación del nuevo faro de cabo Frasca es la que se deja arriba señalada.

Carácter.—Verde de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Elevación.—72 metros.

Alcance.—5,8 millas.

(Aviso núm. 989, 11 de Septiembre de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.568 A, página 173 (1924), y núm. 3.411 A, página 380 (1926).

ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Isla de Rodas.—Cabo Praso Nisi.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.439. Londres, 1926.

Núm. 990.—Aviso anterior número 881 de 1926 (cancelado).

Posición.—En el extremo S de la isla de Rodas.

Latitud: 35° 52' N.—Longitud: 27° 47' E. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca y roja alternativas de relámpagos, que se hallaba apagada, ha sido ahora restablecida a su normalidad.

(Aviso número 990, 11 de Septiembre de 1926.)

AFRICA. COSTA N.—Argelia.—Tenez (proximidades).—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners núm. 1.428. Londres, 1926.

Núm. 991.—Posición.—A 1,5 millas al E. de Cape Kala.

Latitud: 36° 31' 10" N.—Longitud: 1° 12' 45" E.

Sonda.—5,9 metros.

(Aviso número 991, 11 de Septiembre de 1926.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Long Island Sound.—Connecticut. Bahía de Port Chester.—Luz cambiada.—Notice to Mariners núm. 2.843. Washington, 1926.

Núm. 992.—Situación.—Latitud: 40° 59' 10" N.—Longitud: 73° 39' 30" W.

Detalle.—La luz de Port Chester ha sido cambiada a verde de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Elevación.—3,8 metros.

Estructura.—Pilote de amarre negro con caja de depósito blanco en el tope.

(Aviso número 992, 11 de Septiembre de 1926.)

Estrecho Florida.—Bajo señalado al N.—Notice to Mariners número 1.416. Londres, 1926.

Núm. 993.—Posición.—A 6,5 millas al N. de la boya St. Lucie.

Latitud: 27° 25' 30" N.—Longitud: 80° 2' 30" W.

Detalle.—El vapor "Ortega", recientemente varado en las proximidades de la posición señalada, ha notificado la existencia de un manchón de arena de 7,3 metros de sonda.

(Aviso número 993, 11 de Septiembre de 1926.)

ISLA DE CUBA. COSTA N.—Puerto de la Habana (entrada).—Boyas luminosas reemplazadas temporalmente por otras ciegas.—Notice to Mariners núm. 2.861. Washington, 1926.

Núm. 994.—Detalle.—Se informa que las boyas luminosas números 1 y 2 de la entrada del puerto de la Habana han sido reemplazadas temporalmente para repararlas por otras ciegas.

(Aviso número 994, 11 de Septiembre de 1926.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Banco Quita Sueño.—Bajos al E.—Precaución.—Notice to Mariners número 2.862. Washington, 1926.

Núm. 995.—Situación.—Latitud: 14° 19' 30" N.—Longitud: 81° 1' 30" W.

Detalle.—Sondas de 12,6 metros y 27 metros se han obtenido recientemente de unas 4 a 7 millas al Este del veril Este del banco Quita Sueño. La menor sonda de 12,6 metros se encuentra a 12 millas al 147° del fard del extremo Norte del banco.

Por estas proximidades debe navegarse con las debidas precauciones en cuanto a las sondas encontradas se refiere.

(Aviso núm. 995, 11 de Septiembre de 1926.)

CHILE.—Seno Reloncavi.—Paseo Tautil.—Boya luminosa establecida.—Boya retirada.—Notice to Mariners núm. 1.424. Londres, 1926.

Núm. 996.—a) Boya luminosa establecida.

Posición.—A 4 cables al 179° del centro de la isla Tautil.

Latitud: 41° 44' S.—Longitud: 73° 4' W.

Descripción.—Boya con luz del siguiente

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 2 segundos, así:

Luz, 0,2 segundos; ocultación, 1,8 segundos.

b) Boya retirada.

Posición.—A 0,5 cables al NW. de a)

Descripción.—Boya ciega cónica de color negro.

(Aviso núm. 996, 11 de Septiembre de 1926.)

ISLAS FILIPINAS.—Luzón.—Costa S.—Bahía Tayabas Pigoto.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 2.920. Washington, 1926.

Núm. 997.—Situación.—Latitud: 13° 47' N.—Longitud: 122° 5' 20" E.

Detalle.—En la torre de la Iglesia de Pigoto se ha establecido una luz de las siguientes características:

Carácter.—Roja fija.

Alcance.—7 millas.

(Aviso núm. 997, 11 de Septiembre de 1926.)

Luzón.—Bahía de Manila.—Puerto de Manila.—Boyas suprimidas.
Notice to Mariners núm. 2.919. Washington, 1926.

Núm. 998.—Detalle.—Las dos boyas cónicas pintadas de rojo y negro a franjas horizontales que marcaban la zona peligrosa a la altura del muelle número 7 han sido suprimidas. (Aviso núm. 998, 11 de Septiembre de 1926.)

Derroteros y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 999.—Aviso anterior número 975 de 1926.

Localidad.—Mar del Norte. Dogger Bank

Fecha en que fué visto.—15 Agosto 1926.

Situación.—Latitud: 55° 4' N.—Longitud: 3° 17' E.

Descripción.—Restos de naufragio.

Localidad.—Estrecho de Dover (proximidades).

Fecha en que fué visto.—24 Agosto 1926.

Situación.—Latitud: 51° 20' N.—Longitud: 1° 51' E.

Descripción.—Restos de naufragio sumergido.

Nota.—Este aviso es una revisión del anterior que se menciona arriba.

(Aviso núm. 999, 11 de Septiembre de 1926.)

Madrid, 11 de Septiembre de 1926.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

que en los días 20 a 25 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 13 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1894, hasta la factura número 3.580.

Madrid, 18 de Septiembre de 1926. El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presenta las al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
77.023	2.480	Alicante.....	D. Alfonso Hernández Ave'o.....	103,00
77.024	2.487	Idem.....	Benjamín Amorós Poveda.....	103,00
77.025	2.488	Idem.....	José Pereda Poveda.....	74,00
77.026	2.489	Idem.....	Francisco Royá Poveda.....	79,00
77.027	2.490	Idem.....	Salvador Albeso Hernández.....	61,00
77.028	2.491	Idem.....	Rosendo Esteve Pardinas.....	79,00
77.029	2.492	Idem.....	Miguel Reus Mengual.....	79,00
77.030	2.493	Idem.....	Tomás Pastor Torregrosa.....	62,00
77.031	2.494	Idem.....	Salvador San Juan Bautista.....	113,00
77.032	2.495	Idem.....	Vicente Calatayud Belda.....	92,00
77.033	2.496	Idem.....	Francisco Medina Sáez.....	76,00
77.034	2.497	Idem.....	Pedro García Lidó.....	52,00
77.035	2.498	Idem.....	Joaquín Tomás Ortuño.....	75,00
77.036	2.499	Idem.....	Joaquín Pérez Navarro.....	75,00
77.037	»	Madrid.....	Estanislao López Nieto.....	33,00
77.038	1.524	Baleares.....	Sebastián Bauzá Barceló.....	102,00
77.040	1.380	Lérida.....	Antonio Terréns Ta'art.....	23,00
77.041	1.381	Idem.....	Luis Miranda Sierra.....	360,00
77.042	1.382	Idem.....	Felipe Solé Cortés.....	79,00
77.043	1.383	Idem.....	José Miret Bellera.....	20,50
77.049	2.305	Sevilla.....	Marcelino Mateo Raeza.....	18,00
77.050	3.306	Idem.....	Juan Alcaraz Gordillo.....	101,00
77.051	3.307	Idem.....	Antonio Hoyos Algeciras.....	50,00
77.052	3.308	Idem.....	José Romero Real.....	28,75
77.053	3.309	Idem.....	Francisco Maldonado Peris.....	61,75
Total.....				1.910,00

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CIRCULAR GENERAL

A partir del 1.º de Octubre, y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se percibirán con el equivalente de una peseta 25 céntimos por franco-

Madrid, 18 de Septiembre de 1926. El Director general, P. O., Valverde.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta

Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre la Cátedra de Química inorgánica, de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dis-

pensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación pre-

sentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923. También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de la provincia y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.
El Director general, G. Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de Fomen-

to me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

"Elmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 23 de Agosto último, referente a la continuación, por el sistema de administración, en la forma que en el mismo se indica, de obras que se hallaban en curso de ejecución por tal sistema en fin del ejercicio anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se continúen por el sistema de administración, con cargo al crédito del capítulo 19, artículo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto por obligaciones de este Ministerio, las obras comprendidas en la relación adjunta, que se hallaban en curso de ejecución por tal sistema en fin del ejercicio anterior, que por su índole especial ofrecen dificultades para realizarlas por contrata, o cuya paralización por el cambio de sistema vendría a provocar o a agravar la crisis obrera en la localidad en que radican, y en que el total importe de las obras autorizadas no excede de la cifra de tres millones, fijada en el artículo 2.º del Real decreto-ley citado."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias interesadas,

RELACION QUE SE CITA

Relación por provincias de obras nuevas de carreteras, cuya construcción se encuentra en las condiciones exigidas por el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, y que se autoriza continuarlas por administración, además de las incluidas en la Real orden de 28 de Agosto último.

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Resta por gastar del presupuesto aprobado.	Cantidades necesarias para terminar cada obra.
		Pesetas.	Pesetas.
Gerona.....	Trozo 2.º de la carretera de Las Funosas a Olot. Ramal a San Pablo de Segurtes.....	153.290,24	50.000,00
Jaén.....	De Albacete a Jaén, kilómetro 228. Reparación del puente del Obispo.....	239.846,60	239.846,60
León.....	Rionegro a la de León a Caboalles. Sección de Herreros al límite de la provincia.....	174.445,94	65.500,00
Palencia.....	Cervera a Pedrosa. Sección de Alba de los Cardaños a Camporredondo.....	19.531,96	19.531,96
Palencia.....	De la de Membrillar a Herrera, en las inmediaciones de Herrera, a la de Prádanos a Cervera en las proximidades de Olmos de Santa Eufemia.....	9.969,99	9.969,99
Palencia.....	Olleros a la de Aguilar a Villadiago.....	26.694,18	26.694,18
	Gasto autorizado por Real orden de 28 de Agosto de 1926.....	2.086.495,65	2.086.495,65
	Totales.....	2.710.274,56	2.498.038,38

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.—Aprobado por S. M.—Benjumea.

SECCIÓN DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Joaquín Mourriño, vecino de Villanueva de Arosa (Pontevedra), en solicitud de autorización para instalar un taller de encascar y reparar redes en la ría de Arosa, sitio denominado Esteiro de Villamayor:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación por el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, fundándose en ser necesarios los terrenos para construir viviendas:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que dado conocimiento al peticionario de la reclamación formulada, fué por éste contestada en forma, y que posteriormente por el propio Ayuntamiento ha sido favorablemente informado el expediente:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Joaquín Mourriño para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, sitio denominado Esteiro de Villamayor, e instalar un taller de encascar y reparar redes, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Pió con fecha 20 de Enero de 1924.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos

(2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que a concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a las disposiciones de la ley de Puertos.

10.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11.ª Se facilitará una copia del proyecto a la Autoridad Militar de Pontevedra, para que conste en la Comandancia de Ingenieros.

12.ª En el caso de que las necesidades de la defensa lo exigieran, se podrían utilizar o destruir las obras por el ramo de Guerra, sin derecho a indemnización ni reclamación.

13.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el Timbre.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada

digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Resultando que con fecha 31 de Julio último se destinó a prestar servicio en el Distrito Forestal de Salamanca al Ingeniero tercero de Montes D. José Carrera Cejudo, reingresado en el servicio activo por Real orden de 15 de Julio de este año:

Resultando que transcurrido el mes de plazo posesorio no se presentó a tomar posesión de su destino el señor Carrera:

Resultando que con fecha 13 de Septiembre corriente tuvo entrada en este Ministerio una instancia del señor Carrera, en la que manifiesta que estando enfermo no ha podido ni puede de momento posesionarse de su destino, y que por ello se le rehabilita y concede a uso de prórroga para tomar posesión de su destino, extremos que justifica con certificación facultativa bastante:

Considerando que el Sr. Carrera ha justificado con su enfermedad la imposibilidad de solicitar prórroga del término posesorio dentro del mismo, y la necesidad de que se le rehabilita y prorrogue por un mes el término posesorio:

Considerando que son de aplicación las disposiciones de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la rehabilitación oportuna al Ingeniero tercero de Montes don José Carrera Cejudo para que pueda posesionarse de su destino en el Distrito forestal de Salamanca, prorrogándole por un mes el plazo posesorio, prórroga que terminará el día 30 de Septiembre corriente.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.